

EL DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 1757 de 2015, el Decreto Departamental No. 09 de 2017, el Decreto Departamental No. 060 del 29 de enero de 2025, el Decreto de Modernización No. 297 de 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 1 de la Constitución Política *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que aunado a lo anterior el artículo 2 Superior, establece como uno de los fines del Estado colombiano es el de *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Que el artículo 40 superior, señala: *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.”*

Que la Constitución Política en su artículo 270 reconoce el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, así como en los mecanismos de participación ciudadana.

Que es un deber del Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública, según lo contenido en el artículo 103 del Estatuto Superior.

Que según lo contenido en el artículo 78 de la Ley 1757 de 2015, la coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo, en el orden departamental, de la secretaría que para tal fin se designe.

Que la ley 1757 de 2015 regula la promoción, protección y garantía de las modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y establece la creación de instancias de participación ciudadana en los distintos niveles territoriales.

Que el artículo 81 de la Ley 1757 de 2015, ordenó crear los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana, y que en su artículo 83 estipuló que la Secretaría que se designe para tal fin en la entidad territorial correspondiente, deberá poner en funcionamiento el referido Consejo.

Que en el Programa del Plan de Desarrollo Departamental “Bolívar Me Enamora 2024-2027”, en la línea estratégica 5. Bolívar me enamora con institucionalidad fuerte: “transparencia como base de una mejor gestión”. En el componente 5.4 de Participación

Ciudadana. En el programa “instancias de participación” 5.4.2 fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial. Con el propósito de contribuir a la generación y fortalecimiento de los espacios permanentes de participación de los bolívarenses para la toma de decisiones en lo público y como instancias de comunicación y diálogo.

Que mediante Decreto Departamental No. 09 de 2017 se reglamentó el Consejo de Participación Ciudadana de Bolívar como una instancia asesora del Gobierno Departamental en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana.

Que mediante el Decreto Departamental No. 060 del 29 de enero de 2025 se modificó el Decreto 09 de 2017 y se actualizó la composición del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Bolívar, estableciendo los sectores que lo integran y asignado a la Dirección de Participación Ciudadana la secretaría técnica del mismo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado decreto, la Dirección de Participación Ciudadana de la Gobernación de Bolívar adelantó el proceso de convocatoria dirigido a los distintos sectores sociales llamados a integrar el Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

Que, con el propósito de garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y participación, la Dirección de Participación Ciudadana realizó convocatoria pública el día 25 de mayo de 2026, difundida a través de los canales institucionales de la Gobernación de Bolívar.

Que, surtido el proceso de convocatoria, postulación y verificación de la documentación presentada por los interesados, la Dirección de Participación Ciudadana, se consolidó la información correspondiente a los representantes de los distintos sectores que integrarán el Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario oficializar y posesionar a los representantes de los sectores que integran el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Bolívar, con el fin de permitir su instalación y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto este despacho,

INFORMA:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y oficializar la selección de los representantes de los sectores que integran el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer, conforme a lo establecido en el decreto departamental No. 060 de 2025, como representantes del Consejo Departamental de Participación Ciudadana a los siguientes:

	Sector / Organización	Contacto
1	ONG'S	Jean Paul López Lugo
2	Juventudes	Eliana Arnedo Morales
3	Educación	Universidad San Buenaventura
4	Organizaciones de Mujeres	Arleth Almeida Miranda / Aleida
5	LGTBI	César Barboza
6	Gremios Económicos	Dagoberto Herrera Rivera
7	Sindicatos	Antonio Cantillo
8	Personas con Discapacidad	Alonso del Río Espinosa
9	Libertad Religiosa	Edwin Otero Vásquez
10	Ambiental	Eduardo Piñeres
11	Adulto Mayor	Diana Lucía Guerrero Jurado
12	Campesinos	Pedro Luis Castellar Hernández
13	Victimas	Manuel Toscano
14	Federación de Acción Comunal Dpto. de Bolívar	Iván Alexander Gómez

ARTICULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente circular a los representantes reconocidos en el artículo anterior.

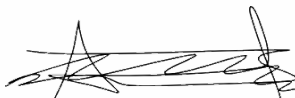
ARTICULO CUARTO. Publicar la presente circular en la página web oficial de la Gobernación de Bolívar, para efectos de publicidad y conocimiento público.

ARTICULO QUINTO. En caso de que algún sector no haya designado representante, se dará aplicación a lo dispuesto en el párrafo segundo del decreto departamental 060 de 2025.

ARTICULO SEXTO. La instalación y puesta en funcionamiento del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Bolívar, será coordinada por la Dirección de Participación Ciudadana de la Gobernación de Bolívar.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

Dado en Turbaco, a los 12 días del mes de julio de 2026.



ANDRES FERNANDO BETANCOURT GONZALEZ
Director de Participación Ciudadana
Gobernación de Bolívar

Proyectó: Andrés Rico Rivera- Dirección Participación Ciudadana y Acción Comunal

